



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 608 00			
DEMANDANTE	Oscar Javier Verdugo Morales	DOC. IDENT.	C.C. 80.027.375 de Bogotá D.C
DEMANDADO	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colfondos S.A. allegó escrito de contestación de la demanda en término, además, presentó escrito de llamamiento en garantía.

Por otro lado, en la providencia que admitió la demanda se requirió a la demandada para que allegara información sobre los datos de contacto de las personas vinculadas como terceros ad excludendum, sin embargo, al verificar el contenido del expediente administrativo de la causante allegado por Colfondos S.A., se verifica que los vinculados son los hijos del demandante y la causante como se reflejan en los diferentes formularios suscritos por la causante con el fondo administrador de pensiones, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que informe las direcciones físicas y electrónicas de YILIAN VERDUGO AGUILAR y MARIANA MISHEL VERDUGO AGUILAR.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, en lo referente a la notificación de las personas vinculadas como intervinientes ad excludendum, respecto de YILIAN VERDUGO AGUILAR, debido a que es mayor de edad, deberá ser notificado el auto admisorio de la demanda de manera personal bajo los postulados del artículo 291 CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Contrario sensu, en el caso de MARIANA MISHEL VERDUGO AGUILAR, debido a que es menor de edad sus intereses son representados por quien ostente la patria potestad, que en el caso de marras es el demandante, por lo que se le requerirá con el fin de que se notifique y actúe en nombre de la menor según lo previsto en el artículo 63 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **COLFONDOS S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, informe al despacho la dirección física y electrónica de los intervinientes excluyentes

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, proceda a realizar el trámite de notificación de **YILIAN VERDUGO AGUILAR**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SÉPTIMO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

OCTAVO: REQUERIR al demandante para que se notifique y actúe conforme el artículo 63 CGP en representación de la menor **MARIANA MISHEL VERDUGO AGUILAR**, hasta antes de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2165261c7aedecd6b2790f1a37dda253c4387b28da44351f49b8199072290a2b**
Documento generado en 10/10/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>